

DISPOSICIONES REGULATORIAS SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Libro Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto y Definiciones

ARTÍCULO 1. El presente instrumento tiene por objeto establecer las reglas para la implementación, uso y manejo de medios electrónicos en los procedimientos y trámites que se inicien o sustancien ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

ARTÍCULO 2. Las presentes Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos serán vinculantes para los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas o personas que intervengan en alguno de los procedimientos o trámites seguidos ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

ARTÍCULO 3. Las presentes Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos serán aplicables para aquellos procedimientos o trámites que hayan sido autorizados por el Pleno para que se sustancien por medios electrónicos mediante acuerdo publicado en la página web de la Comisión Federal de Competencia Económica y en el Diario Oficial de la Federación, y conforme a los términos y condiciones que se establezcan; así como para la presentación o incorporación de documentos electrónicos o digitalizados a través de medios de almacenamiento digital ante la Comisión.

ARTÍCULO 4. Para efectos de este ordenamiento, además de las definiciones previstas en la Ley, el Estatuto, la Ley de Firma Electrónica Avanzada y su Reglamento, serán aplicables las siguientes definiciones:

- I. Acuse de recibo electrónico:** Mensaje de datos que se emite o genera a través de medios de comunicación electrónica para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos que se efectúen dentro del SITEC.
- II. Agente Económico:** Aquél a que se hace referencia en el artículo 3 de la Ley y, para efectos de estas Disposiciones, también se refiere a sus Apoderados o Representantes Legales.
- III. Archivo electrónico:** Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
- IV. CENAM:** Centro Nacional de Metrología de la Secretaría.

- V. **Clave de acceso:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el SITEC a los Usuarios, y que servirá como medio de identificación para utilizar este sistema y, de esta forma, permitirles realizar trámites y procedimientos electrónicos de acuerdo con la Ley, así como consultar el expediente respectivo, recibir notificaciones o el enviar vía electrónica archivos o documentos electrónicos, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada.
- VI. **Código QR:** *Quick Response code*, (código de respuesta rápida). Código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados.
- VII. **Contraseña:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos personalizados, generados por el Usuario, y que les permite acceder al SITEC, siempre y cuando se les haya asignado previamente una Clave de Acceso.
- VIII. **Correo electrónico:** Servicio que permite enviar y recibir mensajes a través de sistemas de comunicación electrónica.
- IX. **Dirección de correo electrónico:** Conjunto de caracteres utilizado para identificar a un Usuario de correo electrónico y de esta forma enviar y recibir mensajes a través de este servicio. Está compuesto por el nombre del Usuario, el símbolo "@" y el dominio. El SITEC no proporcionará ni generará direcciones de correo electrónico.
- X. **Disposiciones u ordenamiento:** Las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión.
- XI. **Disposiciones Regulatorias de la Ley:** Las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.
- XII. **Documento electrónico:** Todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología electrónica.
- XIII. **Documento digitalizado:** Versión electrónica de un documento impreso que se reproduce mediante un procedimiento de escaneo.
- XIV. **e5cinco:** Esquema electrónico diseñado para los trámites y servicios que requieren del pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos, y que se realiza de manera electrónica en las instituciones de crédito autorizadas, a través de sus páginas web o de sus ventanillas bancarias.
- XV. **Expediente electrónico:** Unidad constituida por uno o varios archivos o documentos electrónicos o documentos digitalizados relacionados con alguno de los procedimientos a que se refiere la Ley y que se tramitan ante la Comisión mediante el SITEC.

- XVI. Firma electrónica:** Conjunto de datos y de caracteres a que hace referencia la Ley de Firma Electrónica Avanzada que permite identificar a su titular en el SITEC, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- XVII. Folio electrónico:** Número progresivo asignado automáticamente por el SITEC de manera cronológica a cada documento o actuación que ingrese en el SITEC y que forme parte de un expediente electrónico.
- XVIII. Formato nativo:** Extensión o formato de un archivo que corresponde al programa de origen utilizado para generar la información o documentos electrónicos que serán transmitidos por el SITEC, por ejemplo: .pdf, .docx, .txt, .xlsx, .pptx, etc.
- XIX. Instructivo Técnico:** Documento que contiene las indicaciones, requerimientos e instrucciones de carácter técnico que deberán atender los Agentes Económicos para poder hacer uso del SITEC.
- XX. Medio de almacenamiento digital:** Cualquier repositorio físico que permita almacenar documentos electrónicos o digitalizados, que pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa las siguientes: memorias USB *Universal Serial Bus* (Bus Universal en Serie), discos ópticos de almacenamiento digital de datos: CD *Compact Disc* (Disco Compacto), DVD *Digital Video Disc* (Disco De Video Digital), Blu Ray, dispositivos de memoria de gran capacidad integrados en la computadora o conectados a ella, donde se almacena información como discos duros, o cualquier otra tecnología.
- XXI. Medios electrónicos:** Mecanismo, instalación, equipamiento, herramienta o sistema tecnológico que permite producir, almacenar, transmitir, imprimir o intercambiar documentos, datos e información de forma automatizada.
- XXII. Medios tradicionales:** Conjunto de información plasmada en documentos escritos, impresos o que obren en cualquier soporte material, que se transmiten de manera presencial y se archivan de manera física.
- XXIII. Número de registro de ingreso:** Número consecutivo que asigna el SITEC o la Oficialía de Partes a cada promoción que se presente ante la Comisión ya sea por medio electrónico o tradicional y que lo identifica de manera única e irrepetible.
- XXIV. Número de Expediente Electrónico:** Número que asigna el SITEC cuando se inicia cualquiera de los trámites o procedimientos permitidos por el sistema.
- XXV. Oficialía electrónica:** Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión alojada en el SITEC, por la que pueden presentarse promociones y documentos digitales dentro de expedientes electrónicos relacionados con los procedimientos tramitados por medios electrónicos, mediante una clave de acceso proporcionada por el SITEC, una contraseña temporal, y la firma electrónica que le proporcionó la Autoridad Certificadora autorizada para tal efecto.

- XXVI. Portal de notificaciones electrónicas:** Sitio disponible en el SITEC, por medio de la cual se ponen a disposición de los Agentes Económicos que se encuentren registrados en el Sistema, las notificaciones electrónicas que emita la Comisión y que generan acuse de recibo electrónico.
- XXVII. RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.
- XXVIII. RPC:** Registro Público del Comercio.
- XXIX. RUPA:** Registro Único de Personas Acreditadas de la Secretaría de la Función Pública.
- XXX. Sanitización** Conjunto de técnicas y sistemas destinados a mejorar las condiciones higiénicas de un archivo electrónico o de un medio de almacenamiento electrónico a fin de que se encuentre libre de virus o software malicioso.
- XXXI. SITEC: Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión** establecido a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar cualquiera de los procedimientos que hayan sido autorizados previamente por el Pleno mediante acuerdo y que se sustancien ante la Comisión.
- XXXII. Spam o correo Spam:** Denominación que reciben los correos electrónicos que no han sido solicitados por el titular o que provienen de un remitente desconocido y, por lo general, es alojado en un buzón denominado correo no deseado.
- XXXIII. Tablero electrónico:** Medio electrónico a través del cual se pone a disposición de los Agentes Económicos que se encuentren registrados en el SITEC, el estado procesal en que se encuentra el expediente electrónico que está en trámite y al que tienen acceso.
- XXXIV. Usuario:** El Agente Económico, la Autoridad Pública, la persona que intervenga en alguno de los procedimientos o trámites seguidos ante la Comisión o el Servidor Público que cuenta con una clave de acceso y su contraseña para hacer uso de los servicios del SITEC.
- XXXV. Virus o software malicioso:** Programa, aplicación o código introducido ocultamente en la memoria de una computadora, dispositivo electrónico o en un medio de almacenamiento digital que, al activarse, afecta su funcionamiento destruyendo total o parcialmente la información almacenada, o comprometiendo la seguridad de la información.

Capítulo II

De las Vías para los trámites o procedimientos

ARTÍCULO 5. Para el inicio o sustanciación de los trámites o procedimientos seguidos ante la Comisión, existen las siguientes vías:

- I. Los medios tradicionales, y
- II. Los medios electrónicos.

ARTÍCULO 6. Los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas o las personas que intervengan en alguno de los procedimientos o trámites seguidos ante la Comisión, tendrán la posibilidad de optar por hacer uso de los medios electrónicos o de los medios tradicionales, excepto cuando el Pleno establezca expresamente mediante acuerdo el uso obligatorio de medios electrónicos para determinados procedimientos.

Sólo se podrá solicitar el uso de la vía de medios electrónicos cuando se trate de los supuestos establecidos en el artículo 3 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 7. Cuando se establezca el uso obligatorio de medios electrónicos o una vez que el Agente Económico eligió la vía del procedimiento o trámite para cada asunto en específico, ésta no podrá variarse. Por tal motivo, si se presentan escritos o documentos ante la Comisión en una vía distinta, se tendrán por no presentados, salvo los casos de excepción previamente establecidos en la Ley, este ordenamiento o cualquier otro emitido por la Comisión. Todas las actuaciones que la Comisión emita y sus notificaciones continuarán realizándose a través de la vía que resulte obligatoria o fue elegida por el Agente Económico, hasta la conclusión del procedimiento.

Si los Agentes Económicos solicitan la sustanciación de los procedimientos o la realización de ciertos trámites en los que tengan interés jurídico por medios electrónicos, la autorización para usar el SITEC se encontrará vigente por el tiempo que dure el procedimiento hasta su conclusión en sede administrativa y exclusivamente para el procedimiento solicitado.

ARTÍCULO 8. En caso de que la voluntad del Agente Económico no se exprese en los términos señalados en el artículo 12 de este ordenamiento, se entenderá que opta por que el trámite se realice por la vía de medios tradicionales, salvo disposición expresa en otro sentido.

ARTÍCULO 9. La tramitación de los procedimientos en los que intervengan uno o más agentes económicos, en la vía electrónica, será obligatoria únicamente para aquél que expresamente lo solicitó, salvo disposición expresa en contrario.

Capítulo III Del SITEC

ARTÍCULO 10. El SITEC funcionará de acuerdo con la hora oficial mexicana del tiempo del centro que proporcione el CENAM, o cualquier otro horario que especifique la Comisión en caso de que el CENAM no pueda otorgar dicha información.

ARTÍCULO 11. La Comisión podrá modificar en cualquier momento el formato, presentación o diseño del SITEC, sin previo aviso, por lo que bastará que se ponga a disposición de los Usuarios la información respecto de las actualizaciones que se realicen en el propio SITEC o en la página Web de la Comisión.

ARTÍCULO 12. En caso de que el Agente Económico, la Autoridad Pública o cualquier persona utilice el SITEC, deberá manifestar de manera expresa su voluntad de hacer uso del sistema. Para tal efecto, podrá:

- I. Presentar un escrito libre con su firma autógrafa ante la Oficialía de Partes de la Comisión en la que señala que conoce y acepta los términos y condiciones del uso de los medios electrónicos, o
- II. Aceptar con su firma electrónica los términos y condiciones del uso de los medios electrónicos ante la Comisión conforme al formato que proporcione el SITEC.

Cuando se trate de Agentes Económicos o personas de nacionalidad extranjera que no cuenten con Firma Electrónica, podrán efectuar el registro a través de un representante legal con Firma Electrónica válida, designado para tal efecto.

ARTÍCULO 13. Toda solicitud o documento que se presente ante la Comisión por medio del SITEC deberá contener la firma electrónica del Usuario que la formule; sin este requisito no se generará el acuse de recibo electrónico.

Los acuerdos, notificaciones y resoluciones que sean emitidos por la Comisión contarán con la impresión gráfica de la firma autógrafa y la firma electrónica del o los servidores públicos que validen el documento.

ARTÍCULO 14. El SITEC utilizará un componente para la validación de la firma electrónica que no permitirá almacenar ni guardar en ningún momento los datos referentes a la misma, por lo que el titular de la firma electrónica es el único responsable del manejo que se le dé a ésta.

ARTÍCULO 15. Los Usuarios del SITEC se obligan a:

- I. Informar oportunamente a la Comisión sobre la revocación, pérdida o cualquier otra situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de su clave de acceso y/o contraseña, y
- II. Informar oportunamente a la Comisión, bajo su responsabilidad, sobre cualquier modificación o revocación a sus poderes.

El informe a que se refiere este artículo tendrá que efectuarse, bajo protesta de decir verdad y mediante promoción electrónica a través del sitio que para tal efecto prevea el SITEC o al correo electrónico asignado para tal efecto, dentro del plazo de tres días, contados a partir de que se revoque, se pierda o se suscite la situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de su clave de acceso y/o contraseña o se modifiquen y revoquen los poderes.

Recibido el informe, la Comisión acordará si es procedente la baja de la clave de acceso y/o la contraseña y, en su caso, el procedimiento para sustituirlas por unas nuevas.

En el supuesto que no se informe lo anterior dentro del plazo referido, las actuaciones que se efectúen dentro del expediente hasta el día en que se presente efectivamente el informe, serán consideradas como válidas y auténticas, sin responsabilidad para la Comisión.

ARTÍCULO 16. De conformidad con lo dispuesto en las presentes Disposiciones, la firma electrónica constituye uno de los requisitos indispensables para:

- I. Presentar documentos electrónicos o digitalizados, solicitudes y, en general, todo tipo de promoción electrónica,
- II. Recibir notificaciones;
- III. Consultar los expedientes electrónicos;
- IV. Designar o revocar autorizados;
- V. Gestionar cambios al registro en el SITEC;
- VI. Aceptar los términos y condiciones del uso del SITEC y,
- VII. Cualquier otro trámite que se determine en el presente ordenamiento u otros ordenamientos.

Por lo anterior, cuando la firma electrónica esté revocada o no se encuentre vigente, no se podrá efectuar algún tipo de actuación ante el SITEC, sin responsabilidad alguna para la Comisión.

Capítulo IV

De la presentación o incorporación de documentos electrónicos o digitalizados

ARTÍCULO 17. Cuando el Agente Económico proporcione ante la Comisión documentación electrónica o digitalizada, ya sea en medios electrónicos o en medios tradicionales, la Comisión deberá observar las siguientes reglas:

- I. Deberá revisar toda la información ingresada a la Comisión en formato electrónico o digitalizado, utilizando la tecnología que resulte más conveniente para evitar que se dañen los sistemas de resguardo de la información de la Comisión o sus servidores, su equipo de cómputo o de oficina.
- II. Verificará que se haya proporcionado la o las contraseñas que, en su caso, se hayan utilizado para proteger o cifrar los archivos, documentos o los medios de almacenamiento digitales y que impidan su acceso, copiado, impresión o lectura.
La Comisión dictará las medidas que sean conducentes para salvaguardar las contraseñas proporcionadas para evitar que personas no autorizadas tengan acceso a las mismas, para lo cual deberá observarse, en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Ley.
- III. Deberá emitir un Acuse de Recibo impreso o electrónico, según sea el caso, con la leyenda: “la documentación electrónica o digitalizada estará sujeta a revisión”, indicando el número de documentos y el volumen de los mismos.
- IV. Durante la revisión se verificará lo siguiente:

1. Si el archivo o medio de almacenamiento digital tiene virus o software malicioso;
2. Si el archivo o medio de almacenamiento se encuentra dañado o vacío, o
3. Si el archivo o medio de almacenamiento requiere contraseña o se encuentra protegido de cualquier forma que impida su lectura.

En el SITEC la revisión de la documentación se hará como un paso previo a su envío, y no permitirá la transmisión ni expedirá el acuse de recibo en caso de que se detecte que la información tiene virus o software malicioso. Por tal motivo, será responsabilidad del Usuario sanitizar el documento electrónico o digitalizado contaminado para que pueda enviarlo.

En todos los casos, la Comisión dejará constancia del resultado que arroje el programa utilizado para comprobar el estado de los archivos, documentos o de los medios de almacenamiento digitales, y será integrada, cuando proceda, al expediente físico o electrónico, según corresponda.

ARTÍCULO 18. Los Agentes Económicos deberán verificar que los documentos electrónicos o digitalizados que presenten a la Comisión no se encuentren vacíos, dañados o estén infectados con virus o software malicioso.

En caso de que los documentos electrónicos o digitalizados se encuentren infectados o dañados, se procederá de la siguiente forma:

- I. En medios tradicionales, se les prevendrá para que efectúen la sanitización de la información para que sean presentadas libres de virus o que entreguen un documento electrónico o digitalizado en estado óptimo para su lectura, al día siguiente al que surta efectos la prevención notificada.
- II. En medios electrónicos, el SITEC no permitirá el envío de información infectada o dañada hasta que se encuentre libre de virus o software malicioso o se remita un documento electrónico o digitalizado en estado óptimo para su lectura.

En cualquiera de las vías, si los documentos electrónicos o digitalizados se encuentran vacíos se tendrán por no presentados.

ARTÍCULO 19. Cuando la Comisión, en uso de sus facultades, incorpore al expediente documentos electrónicos o digitalizados, deberá verificar que se encuentren libres de contraseñas de virus o softwares maliciosos o, en su caso, deberá someterla a un procedimiento de sanitización y verificar que la información no se haya afectado.

ARTÍCULO 20. Además de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Agentes Económicos deberán cerciorarse de que los archivos y documentos electrónicos o los documentos digitalizados que presenten, cumplen con las características de accesibilidad, fácil manejo e inalterabilidad, previstas en el instructivo técnico.

Capítulo V

De los pagos de derechos

ARTÍCULO 21. Cuando proceda conforme a las normas, los Agentes Económicos deberán efectuar el pago de derechos a través de e5cinco, el cual estará disponible en el SITEC y en la página web de la Comisión.

En estos casos, los Usuarios del SITEC deberán adjuntar el comprobante de pago en formato electrónico o el documento digitalizado en el que se evidencie la realización del pago correspondiente, en el momento procesal que se establezca conforme a la Ley y las Disposiciones Regulatorias de la Ley y demás normatividad que resulte aplicable.

Libro Segundo

De Los Trámites y Procedimientos En Medios Tradicionales

ARTÍCULO 22. Todas las solicitudes y procedimientos establecidos en el libro Tercero de la Ley que se efectúen en medios tradicionales se ajustarán a los términos y requisitos establecidos en la Ley y en las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

ARTÍCULO 23. Cuando se presenten documentos electrónicos o medios de almacenamiento digital en los procedimientos o trámites en medios tradicionales, se observarán las mismas reglas establecidas para los procedimientos en medios electrónicos, en lo que resulte aplicable.

En los procedimientos tradicionales, los documentos que se presenten o se recaben y las actuaciones que se realicen serán integrados al expediente físico. Cuando se trate de documentos electrónicos o digitalizados, la Comisión podrá optar por su impresión o su resguardo en medio de almacenamiento digital proporcionado por los Agentes Económicos o la propia Comisión, para incorporarlos al expediente físico, según sea más adecuado para la tramitación del procedimiento.

ARTÍCULO 24. En adición a las formas previstas por el artículo 163 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley para realizar notificaciones, los Agentes Económicos o las Autoridades Públicas que sustancien sus solicitudes o procedimientos en medios tradicionales podrán solicitar que las notificaciones que sean personales o por medio de oficio, según corresponda, se efectúen a través del portal de notificaciones electrónicas, sin que esto los obligue a sustanciar el procedimiento a través del SITEC. La Comisión anexará la representación gráfica de las notificaciones electrónicas en el expediente físico cuando el Agente Económico o la Autoridad Pública elija esta opción.

Los Agentes Económicos o Autoridades Públicas que opten por lo previsto en este artículo les será habilitado una clave de acceso y una contraseña que únicamente les concederá permisos para acceder al portal y recibir las notificaciones correspondientes.

Los Agentes Económicos o Autoridades Públicas que deseen utilizar el portal de notificaciones electrónicas, deberán manifestarlo por escrito presentado en la Oficialía de Partes de la

Comisión, señalando el número de expediente en el que se practicarán las notificaciones por este medio, así como efectuar su registro en línea y sujetarse a los requisitos y formalidades establecidos en el presente ordenamiento.

La solicitud para recibir notificaciones por medio del SITEC surtirá efectos a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el proveído que la acuerde favorablemente en la lista diaria de notificaciones de la Comisión, a que se refiere el artículo 165 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

ARTÍCULO 25. Siempre y cuando los Agentes Económicos se encuentren registrados en el SITEC, podrán solicitar, en los mismos términos señalados en el artículo anterior de este ordenamiento, que puedan presentar promociones en la Oficialía Electrónica, de conformidad con las reglas que se establezcan en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Libro Tercero

De Los Trámites y Procedimientos en Medios Electrónicos

ARTÍCULO 26. Los procedimientos establecidos en el libro Tercero de la Ley se sustanciarán a través del SITEC conforme a las disposiciones establecidas en este ordenamiento y los lineamientos que emita el Pleno para regular dichos procedimientos de forma específica.

ARTÍCULO 27. Los requisitos y plazos que establezcan la Ley, las Disposiciones Regulatorias de la Ley y las demás disposiciones aplicables, deberán también observarse en los procedimientos y trámites seguidos en medios electrónicos.

Para los efectos del segundo párrafo del artículo 33 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, se entenderá por recibido el escrito el día que señale el acuse de recibo electrónico que emita el SITEC como fecha de recepción de la promoción.

ARTÍCULO 28. En los procedimientos seguidos por vía electrónica todas las actuaciones, promociones y documentos serán integrados al expediente electrónico que se genere en el SITEC. Cuando por su naturaleza o circunstancias se presenten promociones y documentos o se realicen actuaciones que obren en constancias impresas o en formatos físicos, la Comisión ordenará su digitalización para incorporarlos al expediente electrónico y conservará los originales o copias, simples o certificadas, en un expedientillo.

Capítulo I

De la Habilitación y Registro

ARTÍCULO 29. Para la utilización del SITEC, los Usuarios deberán realizar su registro ante el Sistema. Para tal efecto, deberán proporcionar los siguientes datos o documentos en electrónico o digitalizados:

- I.** Nombre completo;
- II.** Nacionalidad;

- III. Fecha de Nacimiento;
- IV. Copia digitalizada de la identificación Oficial con el cual se acredite su personalidad en términos del artículo 45 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley;
- V. Copia digitalizada del documento o instrumento en el que se acredite, en su caso, su representación;
- VI. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- VII. CURP o RFC, cuando corresponda, y
- VIII. Certificado Digital de la firma electrónica.

Una vez ingresada la solicitud, la Comisión verificará que la información se presentó completa y que se haya validado su identidad, dentro de los cinco días siguientes, y lo prevendrá para que en el mismo término envíe o presente ante la Comisión la información faltante o la que a juicio de la Comisión sea necesaria para verificar su identidad y calidad con la que solicita su registro. En caso de no presentarse o de entregarse otra vez incompleta en el plazo señalado, se tendrá por no realizado el registro.

De encontrarse completos los datos necesarios para su registro y verificada su identidad y calidad para solicitar el registro, la Comisión remitirá por medio del SITEC, la clave de acceso y la contraseña provisional generada automáticamente al correo electrónico que el Agente Económico proporcionó para que pueda concluir su inscripción en el Sistema, en caso contrario, se le notificará que su registro fue rechazado.

Al ingresar, el SITEC le pedirá al Agente Económico que cambie su contraseña para continuar con el proceso final de registro.

Las claves de acceso asignadas por el SITEC sólo se otorgarán a personas físicas, ya sea que actúen por derecho propio o en representación de personas morales.

La clave de acceso y la contraseña serán el medio de ingreso al SITEC y, adicionalmente, se requerirá la firma electrónica para realizar las actividades descritas en el artículo 16 de este ordenamiento.

Para acceder al registro ante el SITEC se deberán aceptar previamente los términos y condiciones de uso del Sistema.

ARTÍCULO 30. El SITEC dará de baja automáticamente aquellos registros que después de haberse dado de alta no realicen algún trámite o promoción ante la Comisión vía SITEC dentro del plazo de dos meses contados a partir de que el SITEC proporcionó la clave de acceso y la contraseña provisional. La baja se notificará al correo electrónico proporcionado en el registro. Los Usuarios cuyo registro se haya dado de baja por inactividad en los términos de este artículo deberán realizar un nuevo registro para hacer uso del SITEC.

ARTÍCULO 31. Cuando el Usuario utilice el SITEC, deberá proporcionar indefectiblemente una dirección de correo electrónico válida, de lo contrario no procederá su registro ni podrá utilizar el SITEC.

El SITEC enviará un correo electrónico de verificación a la dirección de correo electrónico que el Usuario proporcione, a fin de tener la certidumbre que ésta es válida y existente. De no ser válido, se notificará a través de la lista diaria de notificaciones de la Comisión el rechazo de su registro.

ARTÍCULO 32. En caso de pérdida u olvido de contraseña, el Usuario podrá recuperarla en el SITEC, en el apartado denominado “olvido de contraseña”, en el cual deberá ingresar su clave de acceso. El SITEC le remitirá en automático un correo electrónico con las instrucciones para que capture una nueva contraseña, así como una alerta que confirme que el cambio se realizó correctamente.

La pérdida u olvido de la clave de acceso o contraseña, no exime al Usuario de las responsabilidades que le corresponden conforme a la Ley, por lo que no constituirá una justificación válida para no atender los requerimientos que efectúe la Comisión o para no cumplir los plazos legales establecidos en la Ley, las Disposiciones Regulatorias de la Ley o cualquier otra disposición que resulte aplicable.

Al ingresar al SITEC los Usuarios se sujetarán a las siguientes condiciones:

- I. Reconocerán como propia y auténtica la información enviada, y
- II. Asumirán la responsabilidad del mal uso de su clave de acceso, contraseña y firma electrónica por persona distinta a la autorizada.

Los Usuarios aceptarán la autoría de la información y actuaciones que sean enviadas por el SITEC, por lo que no podrán manifestarse de forma contraria a lo dispuesto en este párrafo.

ARTÍCULO 33. Los Agentes Económicos de nacionalidad extranjera, además de la información señalada en este ordenamiento, deberán proporcionar la siguiente información para darse de alta en el SITEC:

- I. Personas Físicas:
 - a. Nombre;
 - b. Fecha de nacimiento;
 - c. Nacionalidad;
 - d. País de nacimiento;
 - e. País de residencia;
 - f. Número, fecha de expiración y copia digitalizada del pasaporte, y
 - g. Número y copia digitalizada de la Forma Migratoria Múltiple (Aérea o Terrestre) o, en su caso, número y copia digitalizada del documento que acredite su legal estancia en el país;
- II. Personas Morales:

- a. Denominación;
- b. Fecha de constitución;
- c. Nacionalidad;
- d. País de residencia;
- e. Copia digitalizada del instrumento con el que se acredite la representación del Agente Económico;
- f. Número, fecha de expiración y copia digitalizada del pasaporte del representante legal, en caso de ser extranjero, o de cualquiera de los documentos con los cuales acredite su personalidad en términos del artículo 45 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, en caso de ser de nacionalidad mexicana, y
- g. Los datos de las Apostillas o legalizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 34. Para el registro de Autoridades Públicas se deberán presentar además de lo señalado en el artículo 29 de este ordenamiento los siguientes documentos y datos:

- I. Cargo del Servidor Público, correo electrónico institucional y el área administrativa a la que se encuentra adscrito su cargo;
- II. Denominación de la Autoridad Pública que representa;
- III. Domicilio oficial de la Autoridad Pública;
- IV. Copia digitalizada del nombramiento del servidor público solicitante, y
- V. Los artículos y normativa en los que se sustenta su facultad para actuar.

ARTÍCULO 35. Además de la información señalada en esta sección, para completar el registro en el SITEC, los Agentes Económicos deberán proporcionar la siguiente información:

- I. Domicilio en la Ciudad de México;
- II. Número de escritura constitutiva fecha y país de constitución, en caso de personas morales y, de ser nacionales, también el número de registro ante el RPC, debiendo adjuntar la copia digitalizada de su escritura constitutiva, y
- III. Número telefónico, correo electrónico alternativo y nombre de la persona de contacto.

La falta de cualquiera de los datos señalados en esta sección producirá que el Agente Económico no pueda hacer uso del SITEC.

ARTÍCULO 36. La Comisión podrá en todo momento requerir al Agente Económico, Autoridad Pública o persona que tenga intervención en uno de los procedimientos seguidos ante ésta, que exhiba los originales de los documentos con los que se acredita su personalidad o calidad dentro de los tres días siguientes, a fin de conceder o negar el registro solicitado.

ARTÍCULO 37. Una vez solicitado y habilitado el trámite por medios electrónicos para determinado expediente, todas las actuaciones y notificaciones se realizarán por dicha vía hasta su archivo como asunto totalmente concluido.

Capítulo II

De la Acreditación de Personalidad

ARTÍCULO 38. Para efectuar trámites o presentar escritos en los procedimientos que se sigan en el SITEC, los Usuarios deberán acreditar su personalidad conforme a lo establecido en el artículo 111 de la Ley cuando actúen en representación.

ARTÍCULO 39. Los Agentes Económicos deberán proporcionar los datos de inscripción en el RPC o en el RUPA, o el número de expediente de la Comisión, en el que se encuentre el instrumento o documento que contenga las facultades para ello, y manifestar bajo promesa de decir verdad que no le ha sido revocado, con la finalidad de que la Comisión esté en posibilidad de autenticar o cotejar el documento digitalizado que se haya presentado para acreditar la personalidad con la que se ostentan.

ARTÍCULO 40. En caso de que el instrumento o documento con el que se pretenda acreditar la personalidad del Agente Económico no se encuentre inscrito en cualquiera de los registros señalados previamente o que no obre en original o copia certificada en cualquiera de los expedientes tramitados por la vía de medios tradicionales o electrónicos ante la Comisión, se prevendrá al Agente Económico para que exhiba el documento o instrumento en original o copia certificada para el cotejo correspondiente, en la diligencia que se llevará a cabo en la fecha y hora que fije la Comisión, dentro de los tres días siguientes a la presentación de su escrito o promoción en el Sistema.

Esta disposición también será aplicable en caso de que no se precisen los datos de localización a que se refiere el artículo anterior.

De cada diligencia de cotejo se levantará un acta para constancia que será agregada al expediente electrónico.

ARTÍCULO 41. Cuando se trate de procedimientos que se encuentren en trámite ante la Autoridad Investigadora y se señalen los datos de identificación y localización de los documentos con los que se pretenda acreditar la personalidad del Agente Económico, la Comisión establecerá los mecanismos para que ese tipo de documentos puedan ser consultados por todas las áreas de la Comisión sin comprometer las investigaciones, para que pueda hacerse el cotejo correspondiente.

ARTÍCULO 42. Previo a la diligencia de cotejo, el Agente Económico deberá presentar a través del SITEC el acuse del pago de derechos que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos y las disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 43. Cuando la Comisión lo considere necesario, podrá ordenar la diligencia de cotejo de cualquiera de los documentos digitalizados que obren en el expediente electrónico.

ARTÍCULO 44. Cuando los trámites o procedimientos se efectúen por conducto de su representante, éste deberá acreditar su personalidad, de la siguiente forma:

- I. Mediante instrumento público o carta poder con ratificación de firmas ante notario o corredor cuando se trate de persona moral mexicana, debiendo acreditarse la legal existencia de ésta y las facultades del otorgante.
- II. Mediante poder o instrumento jurídico apostillado otorgado conforme a la legislación aplicable del lugar donde se otorgue o de acuerdo a los tratados internacionales, en caso de que el mandante sea persona moral extranjera.

ARTÍCULO 45. Cuando el trámite o solicitud sea efectuado por más de un Agente Económico se requerirá que se incorpore la Firma Electrónica de cada uno de los involucrados.

Capítulo III De los Autorizados

ARTÍCULO 46. Los Agentes Económicos podrán autorizar a las personas que estimen pertinentes para que tengan acceso al expediente electrónico, en cuyo caso deberán proporcionar los nombres de las personas, sus correos electrónicos y su RFC o CURP. Además, deberán proporcionar los certificados de las firmas electrónicas que utilizarían en el SITEC para consultar el expediente electrónico, presentar promociones o recibir notificaciones.

La autorización referida en el párrafo anterior deberá efectuarse en los términos de lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 111 de la Ley y sólo surtirá efectos respecto del expediente electrónico respectivo.

ARTÍCULO 47. Para que los autorizados accedan al SITEC, puedan recibir notificaciones y presentar promociones, según sea el caso, deberán ingresar al SITEC con la clave de acceso y la contraseña provisional que les haya sido asignada por el Sistema, para generar una nueva contraseña personalizada, en caso de que no se les hayan previamente asignado.

El Sistema remitirá al Usuario a un formulario de comprobación de identidad con la finalidad de validar los datos asentados por el representante del Agente Económico que lo autorizó.

Para acceder al expediente electrónico en el que fue autorizado, para presentar promociones o recibir notificaciones deberán además proporcionar su firma electrónica.

ARTÍCULO 48. El Agente Económico podrá en cualquier momento solicitar la revocación de las personas que haya autorizado en el expediente electrónico a través del SITEC, para lo cual forzosamente deberá validar esta actuación con su firma electrónica.

El SITEC emitirá un acuse de dicha transacción en la que se especifique la fecha y hora en la que se efectuó la revocación de autorización, la cadena de validación generada con la firma electrónica y el número de registro de ingreso de la actuación.

Capítulo IV

De las modificaciones al Registro

ARTÍCULO 49. Cuando los Usuarios quieran hacer modificaciones a su registro en el SITEC, deberán llenar el formulario que se establece para tal efecto, en el que se precisará la información objeto de actualización o modificación. El formulario deberá validarse con la firma electrónica para que proceda el cambio.

El sistema emitirá una constancia que indicará la información plasmada en el formulario y la fecha de modificación.

Capítulo V

De la Revocación en Medios Electrónicos

ARTÍCULO 50. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente ordenamiento, los Usuarios del SITEC no podrán cambiar la vía de sustanciación de los procedimientos o trámites que gestionen en la Comisión y, por tanto, no se podrá revocar la autorización para la sustanciación en medios electrónicos, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando el trámite o procedimiento sustanciado a través del SITEC haya concluido de manera definitiva y, por tanto, no se encuentre activo;
- II. Cuando el Agente Económico fallezca, en el caso de personas físicas, y
- III. Cuando el Agente Económico desaparezca, se disuelva o cese sus actividades de manera definitiva, sin que haya sido sustituido en sus derechos y obligaciones por un tercero, en el caso de las personas morales.

ARTÍCULO 51. La revocación para la sustanciación en medios electrónicos señaladas en el artículo anterior la podrá efectuar el Agente Económico por sí, a través de un representante legal, o de la persona que represente sus derechos, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Requisitar la solicitud de revocación de medios electrónicos disponible en el SITEC o por escrito libre presentado en la Oficialía de Partes;
- II. Presentar identificación oficial del Agente Económico o del representante legal, o de la persona que represente sus derechos, en su caso;
- III. Exhibir documento original o en copia certificada mediante la cual se acredita su representación, y
- IV. Presentar la solicitud de revocación de medios electrónicos debidamente firmada por el Agente Económico, su representante legal o de quien su derecho represente.

Adicionalmente a lo señalado en este artículo, cuando se esté en los supuestos establecidos en el artículo 50, fracciones II y III, del presente ordenamiento se deberá presentar el instrumento jurídico que sustente la solicitud.

ARTÍCULO 52. Recibida la solicitud de revocación, la Comisión evaluará si se cumplen con los supuestos establecidos en el artículo 50 antes citado y declarará mediante acuerdo la baja del SITEC.

Hecho lo anterior no se podrá solicitar nuevamente el alta en el SITEC para el mismo procedimiento o trámite, en el caso establecido en la fracción I o de manera definitiva cuando se den los supuestos establecidos en las fracciones II y III, todos del artículo 50 de este ordenamiento.

Capítulo VI Del Procedimiento ante el SITEC

Sección I De la Oficialía electrónica

ARTÍCULO 53. La Comisión contará con una Oficialía electrónica instrumentada a través del SITEC que permitirá el envío de promociones y actuaciones para aquellos trámites o procedimientos que se sigan por la vía de medios electrónicos; así como para que cualquier Autoridad Pública pueda enviar informes, opiniones o documentos que se le hayan solicitado.

ARTÍCULO 54. Para poder utilizar la Oficialía electrónica se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Contar con Firma Electrónica vigente,
- II.** Realizar su registro proporcionando los datos que se señalan en los artículos 29, 33, 34 y 35 de este ordenamiento, y
- III.** Presentar su escrito o promoción con Firma Electrónica cumpliendo con las especificaciones que se señalen en el instructivo técnico que se publique en la página web de la Comisión.

El correo electrónico proporcionado servirá para recibir mensajes de datos y alertas.

ARTÍCULO 55. Cuando los terceros ajenos al procedimiento o la Autoridad Pública no cuenten con cualquiera de los requisitos señalados en el artículo anterior, podrán desahogar el requerimiento, prevención, vista o prueba ordenada, así como presentar la información solicitada ante la Oficialía de Partes de la Comisión, conforme a los medios tradicionales establecidos en la Ley y las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

En esos casos, la Comisión digitalizará la información para ingresarla al expediente electrónico que corresponda.

Los documentos originales se agregarán a un expedientillo físico que formará parte del expediente electrónico y que quedará a resguardo de la Comisión.

En ningún momento los terceros ni las autoridades se encuentran obligados a presentar sus promociones mediante la vía electrónica, salvo que expresamente manifiesten su voluntad de realizarlo, para lo cual, deberán acatar las presentes Disposiciones.

ARTÍCULO 56. Las promociones o escritos se podrán presentar por el SITEC mediante escrito libre o a través del formulario que al efecto se proporcione para cada caso específico.

ARTÍCULO 57. Para todas las promociones o escritos que sean presentados a través del SITEC se emitirá un acuse de recibo electrónico que generará el Sistema de forma automática en formato .pdf para su archivo o impresión directa, y que se integrará al expediente electrónico o físico, según corresponda, el cual contendrá:

- I. El logo de la Comisión;
- II. El número de ingreso;
- III. Nombre o Denominación del o los Agentes Económicos;
- IV. Correo electrónico del Agente Económico;
- V. Tipo de procedimiento que se tramita;
- VI. Número del expediente de trámite, en caso de que ya se hubiera asignado mediante acuerdo;
- VII. Fecha y hora de recepción;
- VIII. Número de anexos, y
- IX. Cadena de caracteres de autenticidad del acuse de recibo electrónico.

El acuse de recibo electrónico que emita el SITEC contendrá, además de los anteriores, los elementos que se especifican en el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica.

Sección II

De las Actuaciones en el SITEC

ARTÍCULO 58. El expediente electrónico incluirá todas las promociones, pruebas y anexos que presenten los Agentes Económicos, Autoridades Públicas o personas que intervengan en los trámites o procedimientos, la información o documentos electrónicos o digitalizados que se allegue la Comisión, así como los acuerdos, oficios, actas, resoluciones y demás actuaciones que se deriven de la sustanciación del procedimiento; garantizando en todo momento que la información que obre en el expediente electrónico contará con mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia de la información.

ARTÍCULO 59. El SITEC contará con un tablero electrónico que podrán consultar los Agentes Económicos registrados en el Sistema dentro de cada expediente electrónico, y que reportará la existencia notificaciones pendientes en el SITEC o plazos próximos a vencer.

Este tablero reflejará el avance que tenga cada solicitud o procedimiento y, cuando corresponda, el nombre del servidor público encargado del trámite o procedimiento en cuestión y sus datos de contacto.

ARTÍCULO 60. En los procedimientos o trámites sustanciados ante el SITEC, se entenderán habilitadas las veinticuatro horas de los días que resulten hábiles conforme a lo establecido en los párrafos primero y tercero del artículo 115 de la LFCE.

Las promociones presentadas a través del SITEC en día considerado inhábil para la Comisión, se tendrá por recibido al día hábil siguiente para todos los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 61. Al momento de ingresar al SITEC, los Agentes Económicos deberán ingresar de manera correcta y veraz la información que les sea solicitada.

El SITEC solicitará que el Agente Económico manifieste "*bajo protesta de decir verdad*" que la información asentada es verídica, a fin de que la información pueda ser enviada, quedando sujetos a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley.

ARTÍCULO 62. En caso de existir discordancia entre lo asentado en los campos de captura del SITEC y el contenido de la actuación o trámite, la Comisión tomará como cierta la información asentada en el SITEC, salvo prueba en contrario.

En caso de que medie error por parte del Agente Económico en el número de expediente al cual se remite la promoción, la Comisión, previa solicitud, evaluará y en su caso efectuará la reclasificación correspondiente, dejando constancia de dicha situación en el expediente al que se remitió.

ARTÍCULO 63. Los Agentes Económicos podrán solicitar la expedición de copias electrónicas certificadas de documentos que obren en el expediente electrónico en el que tengan interés jurídico mediante promoción a través del SITEC. Para tal efecto el solicitante deberá adjuntar el comprobante de pago correspondiente.

Cumplidos los requisitos anteriores y en caso de resultar procedente, la Comisión emitirá el acuerdo que corresponda, adjuntando los documentos certificados con la firma electrónica del servidor público competente, a efecto de que pueda descargarlos

ARTÍCULO 64. La Comisión mantendrá el expediente electrónico a la vista del Agente Económico en el SITEC, de conformidad con los permisos que tenga asignados en atención al tipo de procedimiento o trámite. De cada consulta realizada se generará automáticamente una constancia que se agregará al expediente, la cual asentará los datos establecidos en las fracciones I, II, IV y V del artículo 44 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, así como los siguientes:

- I. Nombre de la Persona que consultó el expediente.
- II. Firma Electrónica con la que se solicitó el acceso al expediente.
- III. Cadena de custodia y caracteres de seguridad.

ARTÍCULO 65. El Agente Económico podrá hacer las consultas señaladas en el artículo anterior por un período de seis meses posteriores a la fecha del acuerdo o resolución que pone fin al procedimiento o trámite iniciado a través del SITEC en sede administrativa. Lo anterior, sin perjuicio de poder realizar consultas posteriores en los archivos de la Comisión, para lo cual deberá acudir a la Oficialía de Partes, en la que se le dará acceso al expediente con los recursos tecnológicos con los que se cuente.

Sección III

Del envío de documentos en el SITEC

ARTÍCULO 66. Los documentos electrónicos que sean presentados por el Agente Económico a través del SITEC, deberán ser transmitidos en formato nativo, atendiendo a las especificaciones que se establezcan en el instructivo técnico.

Todas las documentales que no cumplan con las especificaciones establecidas en el instructivo técnico no serán admitidas en el SITEC. Sin embargo, a solicitud expresa del Agente Económico en la que señale las razones por las que se justifique debidamente que no fue posible técnicamente su envío por medio del SITEC, la Comisión podrá autorizar que dichos documentos se presenten ante la Oficialía de Partes de la Comisión en medio de almacenamiento digital, el cual se sujetará a las reglas previstas en el Capítulo IV del Libro Primero de este ordenamiento. La solicitud anterior deberá presentarse a través del SITEC con tres días de anticipación al vencimiento del plazo legal que, en su caso, corra a su cargo.

La Comisión garantizará en todo momento la integridad de los archivos proporcionados por el Agente Económico, por lo que adoptará las medidas que sean necesarias para evitar la modificación de los archivos proveídos en formato nativo.

ARTÍCULO 67. Todos los documentos digitalizados que ingresen los Usuarios al SITEC deberán ser claros y legibles, de lo contrario se tendrán por no presentados.

Los Usuarios deberán especificar si la reproducción digitalizada corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original de documentos impresos y, tratándose de este último, si tiene o no firma autógrafa.

ARTÍCULO 68. Los Usuarios deberán adjuntar los medios que obren en su poder y que puedan ser ofrecidos como pruebas. Dichas documentales deberán cumplir con lo establecido en el presente ordenamiento, en la Ley, las Disposiciones Regulatorias de la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 69. Previo a la remisión de cualquier documento electrónico o digitalizado, los Usuarios deben observar lo siguiente:

- I. Verificar el correcto registro de la información que sea solicitada en el SITEC.
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos o digitalizados, que pretendan ingresar al SITEC.

ARTÍCULO 70. Los Usuarios del SITEC deberán abstenerse de:

- I. Cargar, anunciar o enviar cualquier contenido con propósitos diversos a la sustanciación de un procedimiento o trámite ante la Comisión, como los que a continuación se enlistan de manera enunciativa:
 - a. Información ilegal, peligrosa o amenazante;
 - b. Información hostigadora;
 - c. Información difamatoria, vulgar u obscena;
 - d. Información calumniosa;
 - e. Información invasiva del derecho de privacidad;
 - f. Información discriminatoria y ofensiva, y
 - g. En general cualquier información que dañe o perjudique a terceros.
- II. Suplantar la identidad de otro Agente Económico;
- III. Falsificar información de algún contenido transmitido por medio del SITEC;
- IV. Divulgar información del expediente electrónico mientras éste se encuentre en trámite;
- V. Cargar o transmitir algún archivo electrónico que contenga virus o cualquier otro código de computadora, o programas diseñados para interrumpir, destruir o perjudicar el correcto funcionamiento de equipos de cómputo de terceros, del SITEC o equipos de telecomunicaciones;
- VI. Robar, modificar, alterar, destruir o provocar la pérdida de información contenida en el SITEC;
- VII. Incumplir con cualquier requisito o política de regulación del SITEC;
- VIII. Acceder a los servicios del SITEC para realizar actividades contrarias a la ley y al presente ordenamiento, y
- IX. En general, incumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley o en las Disposiciones Regulatorias de la Ley o cualquier otra disposición que resulte aplicable, de tal manera que se afecte el funcionamiento normal del SITEC.

Al momento del Registro en el SITEC, se le informarán al Usuario las prohibiciones antes señaladas y se apercibirá de las consecuencias de cada acto u omisión, para que sean aceptadas por el Usuario mediante su Firma Electrónica.

En caso de incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente artículo o en cualquiera de las obligaciones y disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, la Comisión podrá imponer cualquiera de las medidas de apremio establecidas en el artículo 126 de la Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que correspondan.

ARTÍCULO 71. En caso de que la Comisión advierta que algún Usuario robó, divulgó, modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el SITEC, emprenderá las acciones legales que correspondan en contra del infractor, sin menoscabo de las sanciones previstas en el artículo 127 de la Ley.

ARTÍCULO 72. La falta de conocimiento de las presentes Disposiciones u otros ordenamientos emitidos por el Pleno de la Comisión, no libera a los Usuarios de las responsabilidades establecidas en ellos por el mal uso que hagan del SITEC.

Sección IV

Del Desahogo de Pruebas o Diligencias

ARTÍCULO 73. Cuando se ofrezcan pruebas que no se desahoguen por su propia y especial naturaleza y requiera la realización de una o varias diligencias, se observarán las reglas que se establecen en el capítulo IV de las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

El acta que se levante en documento impreso deberá ser digitalizada y añadida al expediente electrónico, en un término no mayor de 5 días posteriores a la emisión del acta.

Las actas originales se agregarán a un expedientillo físico que formará parte del expediente electrónico y quedará a resguardo de la Comisión.

Capítulo VII De las Notificaciones

ARTÍCULO 74. En los procedimientos que se tramiten por la vía de medios electrónicos o, en su caso, en la vía de medios tradicionales cuando exista solicitud expresa y por escrito presentada a la Comisión, las notificaciones se harán por medio del SITEC.

Para tal efecto, el SITEC contará con dos plataformas para realizar las notificaciones electrónicas:

- I. A través del micro sitio de notificaciones que se encuentra dentro de los expedientes electrónicos, cuando la Ley permite el acceso al expediente, el procedimiento o trámite se realice por la vía de medios electrónicos y el Usuario tenga interés jurídico en ese expediente; y,
- II. A través del portal de notificaciones electrónicas, que podrá ser utilizado por los Usuarios que no tengan interés jurídico en el expediente, pero que intervengan en el procedimiento o trámite; cuando por disposición legal no pueda darse acceso al expediente, o en los casos en los que el procedimiento se tramite por la vía de medios tradicionales. Esta plataforma sólo permitirá consultar aquellos acuerdos dirigidos al Usuario en particular y a las cédulas de notificación que se emitan con relación a los mismos.

ARTÍCULO 75. Los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas o cualquier persona que intervenga en un procedimiento o trámite ante la Comisión, en los casos señalados en el artículo anterior, deberán señalar una dirección de correo electrónico única y válida para que le sean remitidos todos los avisos y las comunicaciones que emita la Comisión relacionados con el expediente de que se trate.

ARTÍCULO 76. Cuando no se proporcione una dirección de correo electrónico válida o el Agente Económico no cuente con una, la Comisión efectuará las comunicaciones a través de la

lista diaria de notificaciones que se encuentra en la página web de la Comisión, sin menoscabo de que el procedimiento o solicitud se continúe sustanciando por medios electrónicos.

ARTÍCULO 77. Para notificarse electrónicamente, será necesario estar registrado en el SITEC y utilizar la clave de acceso, contraseña y firma electrónica del Usuario.

ARTÍCULO 78. Los Usuarios se encuentran obligados a ingresar al SITEC todos los días y a obtener la cédula de notificación dentro de los dos días siguientes a que la Comisión ingresó el acuerdo u oficio a notificarse en el Sistema.

ARTÍCULO 79. Para recibir notificaciones electrónicas, el Usuario o la persona autorizada deberá ingresar al SITEC o acceder al portal de notificaciones electrónicas para completar la información que se le requiera y manifestar expresamente:

- I. Su voluntad para recibir las notificaciones mediante el SITEC;
- II. Que aceptan consultar el expediente electrónico o el portal de notificaciones electrónicas de forma periódica;
- III. Que aceptan verificar que la sesión al sistema fue cerrada correctamente;
- IV. Que aceptan darse por notificados de todas las actuaciones a través de los medios electrónicos que utilice la Comisión para tal efecto;
- V. Que en caso de que, por causas imputables a la Comisión, se encuentren imposibilitados para consultar el expediente electrónico o el portal de notificaciones electrónicas, o abrir los documentos que contengan la información depositada en el SITEC, dentro de los plazos legales, aceptan hacerlo del conocimiento de la Comisión a más tardar al día hábil siguiente a aquél en el que ocurra dicho impedimento.

Las manifestaciones a las que se hace referencia en el presente artículo se harán mediante el formato que el SITEC proporcione para tal efecto.

ARTÍCULO 80. La manifestación de voluntad para recibir notificaciones electrónicas, quedará documentada en la constancia que automáticamente genere el SITEC una vez que se valide la firma electrónica del Usuario y será agregada al expediente electrónico respectivo.

Dicha constancia contendrá los siguientes datos:

- I. El nombre o denominación del Agente Económico.
- II. El número de registro de ingreso.
- III. La fecha y la hora en la que se realizó la manifestación.

ARTÍCULO 81. Las notificaciones personales a que se refiere el artículo 164 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley se efectuarán por medios electrónicos conforme a las reglas establecidas en el presente capítulo. Las demás notificaciones seguirán las mismas reglas

que se establecen en las Disposiciones Regulatorias de la Ley, a reserva de que la Comisión disponga lo contrario.

ARTÍCULO 82. Las notificaciones electrónicas se podrán efectuar dentro de los días y horas establecidos en el artículo 60 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 83. El SITEC enviará una alerta al correo electrónico proporcionado por el Usuario para oír y recibir notificaciones a efecto de informarle de la existencia de una notificación pendiente, para que el Agente Económico o sus autorizados ingresen al Sistema o al portal de notificaciones electrónicas y se den por notificados.

El SITEC registrará la fecha y hora en que se ingresó el acuerdo a notificarse en el expediente electrónico o en el portal de notificaciones electrónicas y lo informará al Usuario en la alerta que se envíe por correo electrónico. Esta alerta no releva al Usuario de cumplir la obligación a que se refiere el artículo 78 de este ordenamiento.

Para poder acceder al acuerdo o resolución respectiva, se deberá ingresar la firma electrónica, con lo que se generará de manera automática la cédula por medio de la cual se dará constancia de la consulta realizada. Dicha cédula se archivará y podrá ser consultada en el expediente electrónico o en el portal de notificaciones electrónicas. Las notificaciones que se hayan recibido en términos de este párrafo surtirán sus efectos al día siguiente de que se generó la cédula.

De no poder acceder y consultar el texto del documento remitido, las partes deberán dar el aviso a que se refiere la fracción V del artículo 79 de este ordenamiento, por conducto del vínculo designado para tal efecto en el SITEC para reportar fallas técnicas del sistema, a fin de que se proceda en términos del capítulo IX del Libro Tercero del presente ordenamiento.

En caso de no hacer la consulta dentro de los dos días siguientes a que se haya ingresado el acuerdo respectivo en el SITEC o en el portal de notificaciones electrónicas, se tendrá por hecha la notificación al momento del vencimiento de dicho plazo y surtirá plenos efectos el mismo día. El SITEC generará de manera automática la cédula respectiva y la integrará al expediente electrónico o en el portal de notificaciones electrónicas.

ARTÍCULO 84. Sin perjuicio de lo anterior, en el momento en que el Agente Económico o aquella persona autorizada para recibir notificaciones ingrese al SITEC y consulten el expediente electrónico con la firma electrónica, se le remitirá al micro sitio de notificaciones a efecto de que se den por notificados de toda aquella actuación que se encuentre pendiente por notificar.

Para efecto de lo anterior, el SITEC abrirá una ventana emergente indicando al Agente Económico o a la persona autorizada que hay una notificación pendiente, habilitando únicamente el botón que le remitirá inmediatamente al micro sitio para que valide la notificación con su firma electrónica.

ARTÍCULO 85. Si el Usuario cierra intencionalmente el sistema sin haber validado la notificación con su firma electrónica, se considerará que no se hizo la consulta y se tendrá por hecha la notificación conforme a lo establecido en el artículo 83 de este ordenamiento, salvo que se acredite que hubo fallas en el sistema imputables a la Comisión.

ARTÍCULO 86. Además de los requisitos señalados en el artículo 69 fracciones I, II, III, V, VII y XI en las Disposiciones Regulatorias de la Ley, la cédula de notificación contendrá la siguiente información:

- I. Número de expediente que corresponda;
- II. Folio electrónico
- III. Número de folio electrónico del acuerdo o resolución
- IV. Fecha y hora en la que se ingresó el acuerdo a notificarse en el expediente electrónico o en el portal de notificaciones electrónicas;
- V. Fecha y hora de notificación;
- VI. Nombre de quien haya sido notificado y los datos de su firma electrónica, y
- VII. Caracteres de autenticidad de la cédula.

ARTÍCULO 87. Si el Agente Económico o el tercero autorizado para recibir notificaciones ingresa a un acuerdo del que no haya recibido un aviso de notificación por parte de la Comisión, dicha consulta tendrá los mismos efectos que una notificación.

ARTÍCULO 88. La Comisión podrá ordenar que las notificaciones electrónicas se realicen por oficio o personalmente en los términos dispuestos en las Disposiciones Regulatorias de la Ley cuando lo estime adecuado para el correcto ejercicio de sus funciones. En estos casos, hecha la notificación, digitalizará la cédula para incorporarla en el expediente electrónico y archivará el original en el expedientillo que para tal efecto se genere. Si se trata de un procedimiento seguido por la vía de medios tradicionales, se integrará la cédula original en el expediente físico.

Capítulo VIII

De las actuaciones de la Comisión

ARTÍCULO 89. La Comisión tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Garantizará la integridad, confidencialidad e inalterabilidad tanto de las comunicaciones como de la información transmitida y almacenada en el SITEC.
- II. Limitará el acceso al SITEC a aquellos Agentes Económicos que efectúen las conductas que se señalan, de forma enunciativa más no limitativa, en el artículo 70 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 90. Los servidores públicos de la Comisión actuarán de conformidad con las funciones y facultades correspondientes a su cargo o comisión, así como a lo establecido en el Estatuto y demás ordenamientos jurídicos en donde se les confieran facultades.

Los servidores públicos de la Comisión serán los responsables de la gestión de los trámites o procedimientos que les sean turnados de conformidad con sus facultades y atribuciones, por lo que éstas deberán ser validadas a través de su Firma Electrónica.

ARTÍCULO 91. Los servidores públicos de la Comisión deberán abstenerse de:

- I. Utilizar el SITEC con propósitos distintos al objeto del mismo;
- II. Utilizar el SITEC para cargar, anunciar o enviar cualquier contenido con propósitos diversos a la promoción y sustanciación de los trámites y procedimientos en medios electrónicos ante la Comisión;
- III. Falsificar información para desviar el origen de algún contenido transmitido por medio del SITEC;
- IV. Enviar información confidencial o comercial reservada sin la debida diligencia;
- V. Cargar o transmitir algún archivo electrónico que contenga virus o cualquier otro código de computadora, o programas diseñados para interrumpir, destruir o perjudicar el correcto funcionamiento de equipos de cómputo de terceros, del SITEC o equipos de telecomunicaciones;
- VI. Desatender requisitos, procedimientos, políticas o regulaciones del SITEC;
- VII. Realizar actividades contrarias a la Ley o las Disposiciones Regulatorias de la Ley, y
- VIII. Los demás que les impongan otros ordenamientos o lineamientos de conformidad con sus facultades.

ARTÍCULO 92. Las actuaciones que emita la Comisión deberán observar lo establecido en la Ley y las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

Capítulo IX De las Interrupciones y fallas en el SITEC

ARTÍCULO 93. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del SITEC haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley, las Disposiciones Regulatorias de la Ley o cualquier otro ordenamiento aplicable, el Usuario deberá de dar aviso a la Comisión a más tardar al día hábil siguiente a aquél en el que ocurra tal situación, para que ésta solicite al área correspondiente un reporte sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte elaborado por la Comisión que determine que existió interrupción en el SITEC deberá rendirse por vía electrónica y señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. El reporte se integrará al expediente y el SITEC enviará una alerta al correo electrónico para avisarle de la existencia del reporte para su consulta.

Los plazos se suspenderán únicamente por el tiempo que duró la interrupción del SITEC. Cuando la interrupción del sistema sea por un plazo mayor a seis horas continuas, el plazo se ampliará en un día adicional siempre que la falla haya ocurrido el día de su vencimiento.

El Agente Económico deberá remitir el aviso señalado en este artículo a través del correo electrónico que se señale en el instructivo técnico o por medio de escrito libre presentado ante la Oficialía de Partes de la Comisión.

ARTÍCULO 94. La Comisión establecerá en el instructivo técnico un plan de contingencia en el cual se prevea la existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impida a cualquiera de los Usuarios el ingreso al SITEC.

ARTÍCULO 95. La Comisión hará constar los motivos por los cuales se suscitó la interrupción del SITEC mediante Acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizara el cómputo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

ARTÍCULO 96. La Comisión notificará el acuerdo anterior tanto al correo electrónico proporcionado por Usuario para recibir notificaciones como en la lista diaria de notificaciones de la Comisión, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 97. Las fallas señaladas en el artículo anterior no serán imputables al Agente Económico; sin embargo, éste deberá aportar la evidencia documental electrónica o física con la que cuente para demostrar las fallas en el SITEC imputables a la Comisión.

ARTÍCULO 98. No serán imputables a la Comisión las interrupciones en el SITEC cuando, de acuerdo a lo establecido en el instructivo técnico:

- I. El Agente Económico no cuente con la adecuada conexión a Internet que le permita el buen funcionamiento del SITEC;
- II. Cuando el Agente Económico no se cerciore sobre la capacidad de almacenamiento del correo electrónico registrado en el SITEC;
- III. Cuando no verifique que las comunicaciones que envíe la Comisión al correo electrónico registrado en el SITEC, sean enviados a la bandeja de correo no deseado o spam;
- IV. Cuando no cumpla con las especificaciones técnicas que se señalen en el instructivo que publique la Comisión en su página web, y
- V. Por cualquier otra causa imputable al Agente Económico o al funcionamiento de su sistema de cómputo o equipos.

ARTÍCULO 99. La Comisión establecerá mecanismos de asistencia a Usuarios que utilicen el SITEC, que será proporcionada a través del mismo Sistema o a través de la línea telefónica que se establezca para tal efecto.

ARTÍCULO 100. Para garantizar la seguridad de los datos e información contenida en el SITEC, se proveerá de un mecanismo para que se respalde la información con el fin de asegurar su permanencia, integridad y ulterior consulta.

Transitorios

PRIMERO. Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Queda derogada cualquier disposición que contravenga las presentes Disposiciones.

TERCERO. Los trámites o procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de estas Disposiciones, continuarán su trámite de conformidad con la normativa aplicable al momento de su inicio.

CUARTO. Las notificaciones electrónicas y presentación de promociones que podrán utilizarse en los procedimientos tramitados a través de la vía de medios tradicionales sólo podrán ser solicitadas cuando el Pleno determine mediante acuerdo que el SITEC se encuentra habilitado para permitir su implementación y dé aviso de la fecha a partir de la cual se podrá utilizar mediante comunicado que se publique en la página web de la Comisión.

QUINTO. La Comisión deberá emitir y publicar en su página web el instructivo técnico dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a que entren en vigor las presentes Disposiciones.

SEXTO. Los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas y las personas que deseen registrarse en el SITEC, podrán presentar sus solicitudes a partir de los treinta días siguientes a la fecha en la que se haya publicado el instructivo técnico.